



REGLAMENTO DE BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. CONCEPTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 1. Concepto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Naturaleza.
- Artículo 3. Objeto.
- Artículo 4. Relación jurídica.
- Artículo 5. Incompatibilidades.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

- Artículo 6. Solicitud. Proyecto formativo.
- Artículo 7. Convocatorias.
- Artículo 8. Publicidad.
- Artículo 9. Protección de datos.
- Artículo 10. Adjudicación.
- Artículo 11. Recursos.
- Artículo 12. Renuncia.
- Artículo 13. Cobertura de vacantes.
- Artículo 14. Suspensión.
- Artículo 15. Revocación.
- Artículo 16. Procedimiento para garantizar la calidad.

CAPÍTULO III. DE LOS BECARIOS DE COLABORACIÓN

- Artículo 17. Requisitos de los beneficiarios.
- Artículo 18. Derechos del becario de colaboración.
- Artículo 19. Obligaciones del becario de colaboración.
- Artículo 20. Permisos.

Disposición derogatoria

Disposición final



REGLAMENTO DE BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Oviedo lleva a cabo una política de becas de colaboración para sus estudiantes con el objeto de fortalecer su formación práctica en diversos campos. A través del presente Reglamento, se instrumentan y regulan las becas de colaboración concedidas y gestionadas por la Universidad de Oviedo con el objeto de homogeneizar las condiciones de todos los estudiantes beneficiarios de dichas becas.

En la Universidad de Oviedo, la condición de becario de colaboración ha carecido de una regulación reglamentaria. La normativa aplicable se recogía en las normas específicas incluidas en cada convocatoria, quedando el régimen jurídico del becario de colaboración circunscrito a los criterios de cada una de ellas.

La dispersión de convocatorias, la gran diversidad de destinos de las becas (Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios) así como el importante número de becarios de colaboración que en la actualidad cuenta la Universidad de Oviedo reclama, por su evidente trascendencia, una regulación que haga común el procedimiento y condiciones de la concesión de estas becas así como un mínimo de derechos y obligaciones para los beneficiarios.

CAPÍTULO I. CONCEPTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

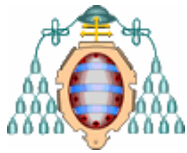
Artículo 1. Concepto y ámbito de aplicación.

Las becas de colaboración tienen como finalidad la consecución de una mejor formación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo a través del servicio que puedan prestar a la comunidad universitaria colaborando en labores que se ajusten a determinadas áreas definidas en cada convocatoria. Por ello, los adjudicatarios de dichas becas recibirán una ayuda económica por su colaboración, en régimen de compatibilidad con sus estudios, en los Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios a fin de permitir que se inicien en tareas relacionadas con sus estudios y que les pueda ser de utilidad como aprendizaje práctico de cara a su futura inserción en el mercado de trabajo.

Deberán cumplir los preceptos de esta normativa todas las convocatorias propias de becas de colaboración de la Universidad de Oviedo, independientemente de su financiación. Para ello, el presente Reglamento establece las bases que deben regular dichas convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y publicidad.

Artículo 2. Naturaleza.

La necesidad de implementar un programa de naturaleza formativa orientado al aprendizaje por parte de los estudiantes de la realidad de la actividad universitaria en sus diferentes áreas es la principal razón de ser de las becas de colaboración de la Universidad de Oviedo. Uno de los objetivos de dicho programa es el desarrollo de ciertas competencias cuyo aprendizaje sólo es posible llevando a cabo una práctica en un entorno real, en el seno de una organización con las características y complejidad como la universitaria.



Este tipo de becas formativas llevan asociadas unas ayudas económicas a sus beneficiarios para la realización de sus estudios, respondiendo así a la misma filosofía que los programas de cooperación educativa regulados en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre.

Artículo 3. Objeto.

1. La Universidad de Oviedo, a través de Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios, podrá convocar becas de colaboración para facilitar la participación de los estudiantes universitarios en el desarrollo de las actividades que organiza, así como en el apoyo y la colaboración en el desarrollo de las funciones que éstos tienen encomendadas, con la principal finalidad de contribuir a su formación en competencias prácticas como medida complementaria a otras actuaciones de carácter formativo.

2. Las funciones que desarrollen los becarios no podrán corresponder, de forma predominante, a las establecidas como propias en el catálogo de funciones del Personal de Administración y Servicios. En todo caso, estarán orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades como el trabajo en equipo, comunicación, relación con clientes/usuarios, competencias informáticas, entre otras, en el ámbito concreto de actividad que se realice dentro de la unidad de adscripción del becario.

3. Las funciones del becario quedarán establecidas en el momento de la convocatoria de la beca, y serán las propias de una figura de esta naturaleza, refiriéndose a la colaboración y apoyo en el desarrollo de las actividades indicadas en los destinos previstos en cada convocatoria.

4. Al becario se le asignará un tutor, encargado de supervisar el desarrollo de sus labores y verificar el aprendizaje y la adquisición de las habilidades previstas, para lo cual realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe a la finalización de la beca, que quedará depositado en la unidad responsable de ésta, y una copia será remitida al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

Artículo 4. Relación jurídica.

La condición de becario de colaboración en ningún caso implica la existencia de relación contractual entre la Universidad de Oviedo y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior. No supondrá más compromiso que el regulado en la presente normativa y en la convocatoria de cada beca, y de las mismas no se derivará obligación alguna propia de un contrato laboral, quedando amparado en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria del becario.

Artículo 5. Incompatibilidades.

1. Con carácter general, las becas de colaboración son incompatibles con cualquier otro tipo de beca otorgada por la Universidad de Oviedo, así como las concedidas por Administraciones Públicas, permitiendo así que puedan disfrutar de estas ayudas un mayor número de estudiantes.

2. Se excluyen de esta incompatibilidad las becas de ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios otorgadas por el Ministerio de Educación, Política



Social y Deporte, así como las ayudas propias de la Universidad de Oviedo con la misma finalidad, convocadas para el curso correspondiente.

3. No se podrá disfrutar de estas becas de colaboración si el solicitante tiene una relación laboral o administrativa con entidad pública o privada, o está trabajando por cuenta propia.

4. No podrá solicitar una beca de colaboración quien habiendo disfrutado de ella con anterioridad, su nombramiento haya sido revocado por incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada, según se dispone a tal efecto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Solicitud. Proyecto formativo.

1. Todas las convocatorias de becas de colaboración de la Universidad de Oviedo deberán contar con la previa autorización expresa del Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

2. Previa a la convocatoria de la/s beca/s de colaboración y, con una antelación mínima de 15 días a la Resolución por la que se aprueba la misma, el Vicerrectorado, Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario que la proponga deberá presentar al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes la solicitud en la que se detallará una serie de datos junto con un proyecto o plan formativo justificativo. Deberá informarse de los siguientes aspectos:

- a) Órgano convocante.
- b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) Objeto de la/s beca/s de colaboración.
- d) Destinatarios de la/s beca/s de colaboración.
- e) Dotación económica.
- f) Período de disfrute.
- g) Horas semanales de dedicación.
- h) Requisitos de los candidatos.
- i) Plazo y formalización de solicitudes.
- j) Proyecto formativo.

3. El proyecto formativo deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Definición del proyecto formativo.
- b) Objeto y alcance del mismo.
- c) Ubicación.
- d) Memoria descriptiva de las actividades que realizará el beneficiario de la beca y las competencias y habilidades adquiridas.
- e) Tutor responsable.

Artículo 7. Convocatorias.

La Universidad de Oviedo fomentará un sistema igualitario, equitativo, objetivo y público de becas, por lo que resulta imprescindible la tramitación de expedientes para la apertura de convocatorias públicas de becas de colaboración. Dichas convocatorias podrán ser realizadas por Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos o



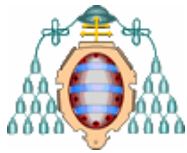
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo

Servicios Universitarios. En todo caso y, con independencia del órgano universitario que financie las becas de colaboración, todas las convocatorias deberán contar con la previa autorización expresa del Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

Todas las convocatorias de becas de colaboración de la Universidad de Oviedo se realizarán al amparo de la presente normativa y deberán contener las Bases que han de regir las mismas, que comprenderán, como mínimo, los apartados que se indican a continuación:

1. Órgano convocante y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
2. Objeto de la convocatoria de la/s beca/s de colaboración y número de becas. No obstante, el número de becas convocadas podrá verse incrementado a lo largo del Curso Académico por disponibilidades del Vicerrectorado, Centro, Departamento, Instituto o Servicio correspondiente debidamente justificadas y siempre que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para ello.
3. Destinatarios de la beca. Deberá detallarse las condiciones o requisitos de los candidatos, atendiendo en todo caso a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como su forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia competitiva.
4. Descripción sumaria de las actividades a desempeñar.
5. Plazo, formalización de solicitudes y documentación que debe acompañarse. En ningún caso el plazo de presentación de solicitudes será inferior a quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPA. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que se publique en cada convocatoria, debiendo presentarse en el Registro General de la Universidad de Oviedo o en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los plazos indicados junto con la documentación que se precise.
6. Comisión de selección encargada de valorar las solicitudes. En todo caso, deberá figurar un representante del Consejo Social y un representante del colectivo de estudiantes.
7. Criterios de selección y baremación para ordenar a los candidatos, que podrán basarse en criterios de tipo académico, económico y de currículum vitae de los solicitantes con los que se pueda valorar la mejor adecuación al servicio de que se trate, así como el interés formativo del becario, garantizando en todo caso la transparencia del proceso.
8. Dotación económica de la beca de colaboración.
9. Período de disfrute y horas semanales de colaboración. En ningún caso el período de disfrute de la beca podrá exceder 12 meses incluidas las posibles prórrogas, las cuales deberán contemplarse en la convocatoria y para las que se exige la continuación del proyecto formativo. Con el fin de permitir al becario la compatibilidad de sus estudios y el disfrute de una beca de colaboración, la dedicación máxima semanal no podrá exceder 20 horas.
10. Régimen de incompatibilidad.



Artículo 8. Publicidad.

El órgano convocante garantizará la publicidad y dará la máxima difusión a la convocatoria de la/s beca/s de colaboración por los medios telemáticos y en los tablones oficiales habilitados en el mismo, y en todo caso deberá comunicarlas al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

Artículo 9. Protección de datos.

La solicitud de una beca de colaboración de la Universidad de Oviedo implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Artículo 10. Adjudicación.

1. La Comisión de selección, previo estudio y valoración de las solicitudes admitidas, y de conformidad con los criterios de baremación fijados, formulará al Rector de la Universidad de Oviedo la propuesta de asignación de las becas de colaboración ordenadas según la puntuación total obtenida en aplicación de dichos criterios, y dirimiendo los posibles empates, así como la lista de suplentes y su orden de prelación para los casos de renuncia, revocación o incremento de las becas.

En el supuesto de incremento de las becas de colaboración previsto en el artículo 7, las nuevas becas se adjudicarían a los solicitantes que hubieran quedado de suplentes en la convocatoria conforme al orden de prelación.

2. El adjudicatario de una beca de colaboración dispone de un plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la publicación de su concesión para comunicar su aceptación, a través de cualquier medio previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por correo electrónico. Transcurrido dicho plazo sin que aquella se hubiera producido, se entenderá que renuncia a la beca, procediéndose a su archivo.

3. Sólo podrán declararse desiertas las becas de colaboración cuando no existan solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Recursos.

La Resolución del Rector de adjudicación de las becas de colaboración será publicada a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los tablones de anuncios del órgano convocante y en la página web de la Universidad de Oviedo. Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la adjudicación de las becas de colaboración.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Renuncia.

1. Los becarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca de colaboración que vengan disfrutando. Para formalizar su renuncia, deberán hacerlo por escrito con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la baja, salvo causas de fuerza mayor, utilizando al efecto el modelo que se recoja en la correspondiente convocatoria. Ello permitirá la adjudicación de la misma, y por el resto de su vigencia, al solicitante que en primera instancia hubiera obtenido la siguiente mejor puntuación.
2. De haberse iniciado el período de disfrute de la beca, la renuncia a ella supondrá la supresión de las percepciones económicas inherentes a la misma desde la fecha en que la renuncia sea efectiva.
3. Asimismo, los candidatos que resulten adjudicatarios de las becas convocadas podrán renunciar a tal nombramiento antes de comenzar su disfrute, comunicándolo por escrito, procediendo al llamamiento del primer suplente, si lo hubiera.
4. Deberá renunciar a la beca de colaboración todo beneficiario que durante el período de disfrute de la misma deje de cumplir los requisitos específicos de la modalidad de beca correspondiente y cuando incurra en alguna de las incompatibilidades establecidas en la presente normativa.

Artículo 13. Cobertura de vacantes.

Cuando una beca de colaboración quede vacante, se procederá como sigue:

- a) Se concederá la beca de colaboración al primer suplente si no se ve afectado por ninguno de los motivos de renuncia o incompatibilidad indicados en el presente Reglamento.
- b) A un suplente que no pueda ser localizado por vía telemática en el plazo de tres días hábiles, se entenderá que renuncia a la beca y será incluido al final de la lista de suplentes.
- c) En el supuesto de agotarse los suplentes de una modalidad de beca en cuya convocatoria se contemplen diferentes destinos, podrá ofrecerse la beca vacante a suplentes de otros destinos de la misma convocatoria comenzando por el suplente que haya logrado una mayor valoración en la baremación de las distintas solicitudes. En este caso, la no aceptación de la beca ofertada no implicará la eliminación de la lista de suplentes del destino de la beca inicialmente solicitada por el estudiante.

Artículo 14. Suspensión.

En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas por el tutor, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas. En ese período, el responsable del Vicerrectorado, Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario correspondiente podrá sustituir al becario con el suplente que



figure en primer lugar en la lista, aunque sólo durante el período especificado para dicha suplencia.

Artículo 15. Revocación.

1. Los posibles casos de incumplimiento por el becario de las funciones de colaboración y prestaciones de la beca especificadas en la convocatoria, serán inmediatamente comunicados al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes por los responsables de los Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos o Servicios Universitarios a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida. Dichos responsables deberán emitir un informe dando a conocer las circunstancias de dicho incumplimiento y, en su caso, instando la revocación de la beca al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes, quien elevará, en su caso, la propuesta de revocación al Rector, previa audiencia del becario.

2. Son causas de revocación de una beca de colaboración de la Universidad de Oviedo:

a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente normativa y en las bases de la convocatoria correspondiente, que deberá resolver el órgano competente en atención al informe justificativo de dicho incumplimiento, emitido y firmado por el responsable del Vicerrectorado, Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario correspondiente.

b) Seguir disfrutando de la beca sin tener derecho a ello ni haber renunciado a la misma, lo que implicará la obligación por parte del beneficiario de reintegrar a la Universidad de Oviedo las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ser emprendidas por la Universidad de Oviedo.

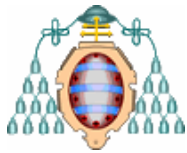
c) La anulación de matrícula, por falta de pago de la misma o alguno de sus plazos, supondrá la inmediata revocación de la beca de colaboración, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ser emprendidas por la Universidad de Oviedo.

d) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la beca de colaboración, debiendo reintegrar a la Universidad de Oviedo la totalidad de las cantidades percibidas por dicho concepto, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ser emprendidas por la Universidad de Oviedo.

Artículo 16. Procedimiento para garantizar la calidad.

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los becarios de colaboración, la Universidad de Oviedo articulará un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios por parte de los becarios y el análisis de los informes de sus responsables o tutores y de los proyectos formativos incorporados en las correspondientes solicitudes de convocatorias que permitan apreciar el desarrollo de las actividades llevadas a cabo y detectar situaciones irregulares y posibles carencias.

Para poder acreditar y valorar el período formativo de los becarios de colaboración, éstos cumplimentarán un cuestionario con una serie de datos que, como mínimo, estarán referidos a las actividades realizadas, períodos en que se desarrollaron, habilidades adquiridas, horario de trabajo así como el grado de satisfacción y sugerencias de mejora.



CAPÍTULO III. DE LOS BECARIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 17. Requisitos de los beneficiarios.

1. El solicitante de una beca de colaboración de la Universidad de Oviedo debe reunir los siguientes requisitos generales para ser beneficiario de la misma:

- a) Estar matriculado, durante el año académico en que se solicite la beca, en enseñanza conducente a la obtención de título oficial de la Universidad de Oviedo o título propio de grado de esta Universidad, en el curso o ciclo de la titulación que se indiquen en las correspondientes convocatorias.
- b) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico oficial o título propio de grado de la Universidad de Oviedo a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, excepto si dicha titulación es el requisito académico para la continuación de estudios en la Universidad de Oviedo.
- c) Haber superado el número de créditos equivalente a un primer curso completo del plan de estudios en el que se halle matriculado, con la excepción de los títulos oficiales de Máster.
- d) Reunir los requisitos, académicos y/o económicos, establecidos en cada una de las convocatorias.

2. Podrán convocarse becas de colaboración para estudiantes de doctorado y de titulaciones oficiales de postgrado, siempre que las actividades en las que colaboren o apoyen estén relacionadas con los estudios que están cursando.

3. No podrán solicitar estas becas quienes hayan disfrutado con anterioridad de una beca de colaboración de la Universidad de Oviedo en cualquiera de sus modalidades en dos o más convocatorias, con independencia de que las mismas vayan referidas a Cursos Académicos, años naturales u otro tipo de período.

4. Los becarios de colaboración deberán mantener la condición de estudiantes de alguna de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Oviedo o título propio de grado durante el período completo de duración de la beca.

5. La pérdida de la condición de estudiante de alguna de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Oviedo o título propio de grado supondrá el cese automático de la beca y la pérdida de los derechos que ésta conlleva.

Artículo 18. Derechos del becario de colaboración.

1. Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria, que en ningún caso tendrá la naturaleza de salario.

2. Obtener de los Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios que les acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios.

3. Que la prestación del servicio contribuya a su formación académica y/o su desarrollo personal y social, y que comporte la adquisición de competencias y habilidades.

4. La duración y el régimen de dedicación de las becas deberán ser compatibles con el correcto desarrollo de la formación reglada del beneficiario.



5. Ausentarse de las tareas de la beca los días que deban realizar exámenes de titulaciones oficiales de la Universidad de Oviedo.
6. Designación de un tutor para la coordinación y orientación de la actividad a desarrollar.
6. Recibir la formación teórico-práctica necesaria para poder desempeñar las funciones asignadas.
7. Utilización de los medios, instrumentos, equipos y servicios universitarios que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
8. Obtener una certificación final de la beca de colaboración y el período de disfrute.
9. Disfrutar de los derechos reconocidos en las respectivas convocatorias y cualesquiera otros reconocidos por los Estatutos de la Universidad de Oviedo y por la legislación vigente.

Artículo 19. Obligaciones del becario de colaboración.

1. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente Reglamento para la concesión y disfrute de la beca.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la beca.
3. Realizar las actividades contempladas en sus programas de formación.
4. Cumplir diligentemente y con aprovechamiento las tareas en el destino de la beca de acuerdo con lo establecido en las respectivas convocatorias, sometiéndose a las directrices del responsable del Vicerrectorado, Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario correspondiente.
5. Cumplir con el horario acordado dentro de los límites fijados en la convocatoria y teniendo presente el régimen de compatibilidad con los estudios.
6. Respetar los medios materiales puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.
7. Mantener confidencialidad respecto a los asuntos que conozca en el desarrollo de la beca de colaboración, y a no dar publicidad, difundir, conservar, copiar, sustraer o utilizar en general ningún documento o información de cualquier tipo, que pertenezca a la Universidad de Oviedo.
8. Cumplimentar el cuestionario previsto en el artículo 15 donde se describan las tareas llevadas a cabo en la beca, el cual será remitido al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes conforme al modelo previsto por dicho Vicerrectorado.
9. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Estatutos de la Universidad de Oviedo y por la legislación vigente.

Artículo 20. Permisos.

1. Los Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Institutos o Servicios Universitarios, según su organización, podrán establecer períodos de no asistencia de los becarios de colaboración.
2. Los responsables del seguimiento de las becas en cada Vicerrectorado, Centro, Departamento, Instituto o Servicio Universitario adoptarán las medidas necesarias



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo

para facilitar permisos al becario para la asistencia a exámenes, presentaciones de proyectos y trabajos fin de carrera, así como para el cumplimiento de otras obligaciones académicas, y para la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad. Dichos permisos no requerirán recuperación horaria por parte del becario de colaboración.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Oviedo de igual o inferior rango referente a becas de colaboración en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOPA.

Queda autorizado el Vicerrector competente en materia de Estudiantes para aclarar las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente normativa, así como para dictar aquellas medidas que sean precisas para su desarrollo.